

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:*

Las noticias recibidas de las insurrecciones cantonal y carlista en el dia de ayer son las siguientes:—Despues de varios ensayos hechos por el celoso cuerpo de Artilleria, se ha conseguido hostilizar al castillo de Atalaya (Cartagena) metiéndole varios proyectiles de 16 centímetros desde la bateria número 4, forzando algo las cargas y elevando el ángulo de tiro, no obstante la distancia de 4450 metros y los 225 de diferencia de cof. Con este ventajoso resultado podria avanzar aquella bateria para que apague los fuegos de Atalaya, que por su especial situacion habia estado sin ser hostilizado, con lo cual se conseguirá un notable adelanto para poder acercar á la plaza las baterias. La plaza apenas hace fuego.—El General en Jefe del ejército del Norte desde Renteria manifiesta que anteanoche llegó á dicho punto sin haber tenido necesidad de quemar un cartucho, á pesar de haber cruzado desde Pamplona por el punto de Belate á Oyarzun pasando por Aranaz y Jauri á Lesaca, y desde este último punto por Sarelarieta y Arechulegui. En este último punto se han cogido á los carlistas algunas municiones de artilleria, incendiándoles además dos fábricas de municiones con varios caserios que les servian de guarda, y rescatando tambien 11 prisioneros que se sabia tenian en su poder.—El General Loma acudió al punto designado con la mayor exactitud. Cuando la brigada de vanguardia entraba en Lesaca, marchando desde Jauri, la division del dicho General lo verificaba por la otra parte del pueblo. Continuando su marcha el General en Jefe, llegó el dia 8 á San Sebastian sin novedad alguna.—Segun

participa el Gobernador militar de Lérida, por referencia al Comandante militar de Mequinenza, las facciones de Segarra é Ibars y otros, fuertes de 2500 hombres, se hallaban en Gandesa, Tabara y Maella.—Segun noticias del Alcalde de Vega del Bollo (Orense) 400 paisanos con bandera roja allanaron el 7 aquella casa-Ayuntamiento, quemando todos los papeles, salvando con dificultad la vida aquel y los concejales. Las autoridades han recibido orden para perseguir sin descanso á los rebeldes hasta su completa disolucion, utilizando los Carabineros y Guardia civil y fiando la tranquilidad de aquella Capital á la cordura, sensatez y patriotismo de sus Voluntarios.

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion.*

Burgos 10 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

*Circular.*

Habiendo terminado el mes de Noviembre, dentro del cual debieron todos los Ayuntamientos ingresar en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 2.º trimestre de la cuota provincial del corriente año económico, y siendo considerable el número de aquellos que aparecen en descubierto de esta obligacion, la Comision provincial en sesion de 3 del actual acordó que se haga por medio del Boletin oficial el requerimiento prevenido en el art. 55 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; previniendo que trascurridos ocho dias, á contar del en que tenga lugar la publicacion del expresado requerimiento, se expedirán comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el referido trimestre.

Burgos 10 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

## CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

*Estado Mayor.—Seccion 1.ª*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Gobierno de la Republica ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Primero: Que en la relacion de caballos á que se refiere el artículo 2.º del reglamento de 20 de Setiembre último y el art. 1.º del decreto de 15 de Noviembre siguiente, que con objeto de verificar la requisicion de caballos deben entregar todos los Ayuntamientos á las autoridades militares de su respectiva provincia, se manifieste el nombre y reseña completa de cada caballo.—Segundo: Que los dueños de los caballos declarados útiles, pero libres, no puedan enagenarlos hasta que el Gobierno dé por terminada la requisa, por si algunas provincias no pudieran cubrir el cupo que les corresponda por falta de caballos útiles, en cuyo caso se suplirá esta falta proporcionalmente con el sobrante de las otras provincias.—Tercero: Que la palabra «gran alzada» que exceptúa el art. 8.º del citado decreto de 15 de Noviembre, se comprenda la de siete cuartas y diez dedos en adelante; y que la sustitucion á que se refiere el mismo artículo 8.º tenga lugar precisamente dentro del término de quince dias á contar desde el en que termine la requisa, no pudiendo verificarse dicha sustitucion si los dueños de los caballos no presentaren aquellos con que deban sustituirse en el indicado término.—Cuarto: Que sin embargo de que el decreto de 15 de Setiembre fija como mínima la alzada en siete cuartas menos un dedo, lo sea de siete cuartas y un dedo, disponiendo asimismo que la edad de los caballos para considerarse útiles sea la de cuatro á diez años cumplidos en las próximas pasadas verbas.—Quinto: Se recuerda á las autoridades, por si en algunos puntos del litoral se remiten caballos á Francia, Portugal, Gibraltar ú otro punto con objeto de eludirlos de la requisa la responsabilidad en que in-

curren con arreglo al art. 6.º del mencionado decreto de 18 de Setiembre último.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. rogándole se sirva dar la publicidad conveniente por medio del Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 6 de Diciembre de 1873.—José Lopez Dominguez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 29 de Setiembre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.*

Abierta la sesion á las 10 de la mañana con asistencia de los Sres. Lereña, Rincon, Monterrubio, Dancausa y Cecilia, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Salas de los Infantes.—Isidoro Ollala Serrano, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: tasados los bienes de su madre, resulta que valen 3249 pesetas en venta y 141 en renta: la Comision acuerda que se amplie el expediente con certificado de los bienes que posee la madre, expedida con referencia al amillaramiento, de la cualidad de hijo único del mozo en cuestion y de los auxilios que presta á su madre, y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Florencio del Rio Herrera, alegó ser

hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y la Comisión en vista de la tasación de los bienes de su madre acuerda que se amplie el expediente sobre los mismos extremos á que se refiere el caso anterior, y comparezca también con las diligencias practicadas el día 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Puras de Villafranca.—Marcos Morral Moreno, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido el padre, ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que el mozo vive en compañía de su padre, que los bienes de este producen 88 pesetas anualmente, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el hijo; y los interesados en contra de la excepción confiesan en este acto que es hijo único: la Comisión le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Castrillo de la Reina.—Francisco Salas Morral, alegó ser hijo de padre pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se lee la certificación de existencia de Narciso Salas, hermano del mozo, en el Regimiento Caballería de Pavia: la Comisión acuerda que se amplie el expediente para acreditar los extremos de la excepción propuesta, debiendo traer entre las demás justificaciones otro certificado en que se exprese el concepto en que el citado hermano sirve en el ejército, y que comparezca con dichas justificaciones el día 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Vilviestre del Pinar.—Leon García Gil, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose interpuesto apelación contra dicho fallo, la Comisión le confirmó en sesión de 7 de Agosto último; y manifestando en este acto el comisionado que dicho mozo no ha sido citado para este día, se acuerda que se le cite y comparezca para el 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Huerta de Rey.—Mariano Gomez Obejero, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiendo sido citado para que se presentase en este día, la Comisión acuerda que comparezca previa la oportuna citación en el día 10 de Octubre á las 11 de su mañana.

Francisco Rica Molinero, alegó ser hijo de padre sexagenario, pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: los interesados en contra de la excepción manifiestan en este acto que el padre de dicho mozo pasa de los 60 años de edad: del expediente resulta que Esteban Rica padre del mozo tiene 72 años, que es pobre y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Francisco; pues aun cuando tiene otro hijo y cuatro hijos casados estos son pobres: Fermín Molinero expone que el padre del mozo mantiene á su hijo y que aquel cobra 60 fanegas de trigo anuales: la Comi-

sión acuerda que se amplie el expediente con citación contraria, acompañando certificación expedida con referencia al amillaramiento de la contribución que paga, y que comparezca con las justificaciones practicadas el día 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

La Gallega.—Pedro Bargailla Jete, habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento por no residir en el pueblo, la Comisión acuerda que se averigüe si el expresado mozo se halla incluido en el alistamiento del pueblo donde reside, y que se dé cuenta á esta Superioridad del resultado de sus investigaciones.

Francisco Contreras Ruiz, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que se haya reclamado contra dicha decisión: del expediente resulta que la madre del mozo es viuda y pobre, que tiene otro hijo mayor de 17 años y que sin el auxilio de este no podría subsistir: la Comisión acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Huerta de Rey.—Juan Carazo Guerrero, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido en este día el padre del mozo, ha resultado inútil para el trabajo: la Comisión acuerda que se amplie el expediente acerca de los extremos de la excepción propuesta, y que comparezca con dichas justificaciones para el día 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

La Gallega.—Manuel Hontoria Bargailla, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido en este día el padre del mozo Manuel ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que el padre del mozo en cuestión es pobre, que no tiene mas hijos que el Manuel, que este le mantiene y que sin su auxilio no podría subsistir: la Comisión en vista de todo acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Palacios de la Sierra.—Hilario Mocalvillo Mediavilla, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiendo comparecido en este día el padre del mozo á ser reconocido, la Comisión acuerda que se presente para el día 11 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Santo Domingo de Silos.—Agustín García Ontañón, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que la madre del mozo Agustín es viuda pobre, que no tiene mas hijos, y que este la entrega las soldadas que gana como pastor: la Comisión en su vista acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Ramón Andrés Alameda, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener otro hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiendo sido apelado dicho fallo para ante la Comisión provincial,

esta en sesión de 25 de Agosto último acordó que presentase la certificación de existencia de su hermano en el ejército: se presenta y se lee en este día dicho certificado, en el que consta que su hermano sirve en el Regimiento Infantería de Saboya, como quinto del reemplazo de 1869: del expediente resulta que el padre del mozo Ramón es pobre, en razón á que la utilidad amillurada de sus bienes asciende solamente á 163 pesetas, que el mozo es hijo único y que auxilia á su padre: la Comisión le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Quintanar de la Sierra.—Timoteo Arnaiz Gil, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que tiene otros dos hijos labradores, casados y pobres, y que tasados los bienes de la madre valen 1134 pesetas en venta y 77 en renta: la Comisión acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á justificar la cualidad de hijo único, la circunstancia de que mantiene á su madre en términos de que esta no podría subsistir sin su auxilio y la situación de los hermanos casados, cuyas diligencias deberán practicarse previa citación de los demás interesados de aquel término municipal y de los de Villoruevo, como sustituto de décimas, y que comparezca de nuevo con las diligencias practicadas el día 11 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Villavespa.—Daniel Porras Orcajo, su padre manifestó ante el Ayuntamiento que dicho mozo sentó plaza de voluntario en el ejército en el año de 1871: el Ayuntamiento lo dejó á la resolución de la Diputación: la Comisión acuerda que dicha corporación resuelva categóricamente declarándole soldado ó exento.

Francisco Porras Porras, alegó ser hijo de padre anciano y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: no ha comparecido en este día ni ha presentado expediente justificativo de dicha excepción: la Comisión acuerda que le presente para el día 11 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Pineda de la Sierra.—Gregorio Escolar Roman, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento: de la partida de bautismo de su padre resulta que tiene 59 años de edad: reconocido ante la Comisión ha resultado inútil para el trabajo: los interesados en contra de la excepción confiesan en este acto que el padre del mozo es pobre, que no tiene mas hijos y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el hijo Gregorio: la Comisión en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Barbadillo del Mercado.—Lorenzo Acinas Alcalde, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y la Comisión en sesión de 22 de Agosto último confirmó dicho fallo: examinadas nuevamente en este día las justificaciones practicadas, acuerda en

revisión aprobar su anterior resolución.

San Millán de Lara.—Luis Juez Andrés, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decisión: del expediente resulta que su padre nació en el año de 1807, que tasados sus bienes valen en renta 210 reales y que el mozo Luis le mantiene; y la Comisión le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Martín Bernabé Rojo, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión: del expediente resulta que el padre nació en el año de 1812, que sus bienes no producen mas que 28 reales anuales, que no tiene mas que otro hijo casado y pobre y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Martín: la Comisión le declara exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Antonio Delgado del Oyo, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se presenta certificación de existencia de su hermano en el Regimiento Infantería de Navarra, como quinto de 1869: la Comisión acuerda que se instruya expediente para justificar la pobreza del padre, la del hijo casado y la circunstancia de que el mozo Antonio le ayuda á mantenerse, en términos de que no podría subsistir sin su auxilio, todo con citación contraria, y que comparezcan nuevamente con las diligencias practicadas el día 11 de Octubre á las 11 de su mañana.

Quintanar de la Sierra.—José Alonso Pablo, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó: la Comisión acuerda que instruya expediente justificativo de la excepción propuesta y se presente con él el día 11 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Barbadillo del Pez.—Manuel Peraita García, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión: del expediente resulta que su madre es viuda y pobre, en razón á que tasados sus bienes valen en venta 5045 reales y en renta 203, que la mantiene con su trabajo y que no podría subsistir sin su auxilio, porque no tiene otro hijo: la Comisión acuerda que se amplie el expediente para justificar el extremo de la excepción propuesta con citación contraria, y que comparezca con las diligencias practicadas el día 11 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Santiago Aleson García, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que es hijo único de viuda pobre, que mantiene á su madre, y que esta no podría subsistir sin su auxilio; y la Comisión acuerda que se instruya de nuevo el expediente con citación contraria para justificar los extremos expresados, y que comparezca con las diligencias que practique el día 11 de

Octubre próximo á las once de su mañana.

Genaro Garcia Peraita, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que tasados sus bienes valen 1550 reales en venta y 50 en renta: la Comision acuerda que se amplie el expediente para justificar con citacion contraria los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas el día 11 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Eusebio Rubio Juez, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision en vista de la partida de bautismo de un hermano suyo, que es mayor de 17 años, puesto que nació en 6 de Abril de 1856, acuerda desestimar la excepcion propuesta, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Palacios de la Sierra.—Elias Llorente Ruiz, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó: reconocido el padre, ha resultado inútil para el trabajo: en el expediente se acredita que el mozo Elias es hijo único para los efectos de la ley, que su padre es pobre, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el hijo: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Ramon Tablado Ruiz, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró exento; y la Comision en sesion de 20 de Agosto último confirmó dicho fallo: reconocido el padre en revision, ha sido declarado útil para el trabajo; y en su virtud acuerda esta Corporacion desestimar la excepcion expresada y declarar al mencionado Ramon Tablado Ruiz soldado de la reserva.

Francisco Llorente Castrillo, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado: reconocido en Caja fue declarado inútil: reconocido nuevamente en este día en revision, ha resultado útil para el servicio militar; y confesando el padre en este acto que no se apeló del fallo del Ayuntamiento y que tiene otros hijos mayores de 17 años, la Comision declara ejecutivo lo resuelto por la corporacion municipal, y por consiguiente soldado de la reserva al citado mozo Francisco Llorente Castrillo.

Bascuñana.—Antonio Jorge San Martin, alegó tener un hermano en el Ejército y ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision en su sesion del día de ayer le declaró pendiente de presentacion de certificado de existencia de su hermano; y resultando justificado este extremo por la presentacion de dicho documento en este día, en el que consta que sirve el hermano de dicho mozo como quinto del reemplazo de 1870, la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Ontoria del Pinar.—Narciso Alonso

Miguel alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que el padre del mozo es pobre, puesto que sus bienes valen en venta 1867 rs. y 237 en renta, que no podría subsistir sin el auxilio de su hijo, y que dicho padre nació en 1.º de Noviembre de 1811, y que el mozo es hijo único para los efectos legales: la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Marcelino Hernandez Rejis, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que es hijo único, que su madre es pobre, puesto que sus bienes valen en venta 771 rs. y 115 en renta, y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Baldomero Llorente Aparicio, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie haya reclamado contra esta decision: del expediente resulta que es hijo único, que la madre es pobre, que esta nació en 13 de Noviembre de 1809, y que no podría subsistir sin el auxilio de su hijo: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Gregorio Plaza Parra, hallándose enfermo este mozo, segun la certificacion facultativa que se presenta en este acto, la Comision acuerda que el Ayuntamiento dé parte cada ocho dias del estado en que se encuentra dicho mozo, á fin de señalar el en que ha de presentarse á ser reconocido.

Mambrillas de Lara.—Florencio Heras Garcia, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: de la tasacion de bienes de la madre resulta que valen en venta 7.220 rs. y 394 en renta, y que paga 38 rs. de contribucion: la Comision acuerda que se amplie el expediente acerca de los demás extremos de la excepcion con citacion contraria, y que comparezca para el día 13 de Octubre á las 11 de su mañana con las diligencias practicadas, comprendiendo en la certificacion del Ayuntamiento lo que satisfaga de contribucion por todos conceptos.

Villoruevo.—Zacaria Cubillo Saiz, alegó tener dos hermanas huérfanas: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que sus bienes valen en venta 744 pesetas y en renta 58 con 54 céntimos, y que paga 20 con 16 de contribucion: la Comision acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á justificar los auxilios que presta el mozo á sus hermanas, á quienes pertenecen los bienes que se mencionan, certificado de la partida de bautismo de la hermana menor, y que se presente con estas justificaciones el día 13 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

De conformidad con los dictámenes de la comision pericial por los que han sido considerados útiles para el servicio militar Tomás Morquillas Diez y Fran-

cisco Diez Santa Olalla del alistamiento de Arraya, Francisco Llorente Castrillo del de Palacios de la Sierra, Sebastian Lopez y Saiz del de Villalvos y Domingo Saiz y Saiz del de Quintanalaranco, la Comision provincial acuerda declararles soldados de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de la comision pericial que han considerado inútiles para el servicio militar á Santos Mendoza Garcia y Francisco Fernandez Pozo del alistamiento de Cerezo de Riotiron, á Pedro Hernando Roldán del de Puras de Villafranca, á Gil Martinez Alarcia del de Garganchon, á Feliciano Merino y Merino del de Redecilla del Camino, á Justo Ruiz Barriomiron, Valentin Porras Ruiz y Manuel Morquillas Martinez que lo son de Villaescusa la Solana, á Segundo Carcedo Garcia del de Fresno de Riotiron y á Miguel Ochoa Crespo del de Bascuñana, la Comision provincial acuerda declararles exentos de la reserva.

De la misma conformidad con los dictámenes de la comision pericial, la Provincial acuerda dejar pendientes de observacion en el Hospital militar á Luis Palacios Gallo del alistamiento de Arraya y á Lope San Martin Perujo del de Eterna.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelacion y declarado útil para el servicio militar á Tiburcio Garcia Alonso del alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, la Comision acuerda declararle soldado de la reserva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 29 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Cardenagimeno.

D. Gervasio Cueva, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: que en el Juzgado municipal de la misma se ha celebrado un juicio verbal civil en rebeldia á petition de D. Dionisio Gil, vecino del pueblo de Arcos, contra D. Victor Andrés, vecino de San Medel, distrito de Cardenagimeno, en reclamacion de quinientos ochenta reales y diecinueve maravedises recibidos de Dionisio, y se ha dictado en rebeldia del Victor la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Cardenagimeno, á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres el Sr. D. Francisco Arnaiz, Juez municipal de este distrito, por ante mí dijo: que ha visto el anterior juicio verbal civil promovido por Dionisio Gil contra Victor Andrés, el primero del pueblo de Arcos, y el segundo del pueblo de San Medel, distrito de Cardenagimeno, partido de Burgos, seguido en rebeldia

sobre pago de quinientos ochenta reales y diecinueve maravedises en metálico:

Resultando que Dionisio Gil ha presentado papeleta de la demanda ya indicada:

Visto que el demandado no ha comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de cédula entregada al mismo, segun consta en la papeleta que se acompaña á este juicio, por lo cual se ha seguido el mismo en rebeldia, fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á referido Victor Andrés á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á Dionisio Gil la cantidad de quinientos ochenta reales y diecinueve maravedises, con mas costas y gastos que se ocasionen hasta efectuar su pago.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y hágase notoria por medio de edictos, como se prescribe en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Francisco Arnaiz.—Gervasio Cueva.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se previene, en conformidad con lo prescrito en los referidos artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal de Cardenagimeno á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Gervasio Cueva.—V.º B.º—Francisco Arnaiz.

## Anuncios oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Aprobado el plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1873 á 74 por orden del Gobierno de la República fecha 11 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 5 de Enero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana 700 árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el monte titulado Zarzabala, perteneciente al pueblo de Fresneda de la Sierra, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por la referida disposicion, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 10.500 pesetas en que han sido tasados dichos productos.

La subasta será doble y simultánea, verificándose á la vez en este Gobierno de provincia y en las salas consistoriales de Fresneda bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo

pueblo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe de Montes y ante escribano público, y á falta de este el Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del referido Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento con 15 dias de anticipacion al señalado para el remate.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para presentarse licitador.

Burgos 6 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm....., correspondiente al dia... de Diciembre de 1873, se comprometo á verificar el aprovechamiento de los setecientos árboles de haya que el mismo interesa, con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del interesado.

#### DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de treinta mil mantas de lana con destino al abrigo del soldado en campaña, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República en resolucion del 27 del mes de Noviembre próximo pasado, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las mantas han de ser de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado ó asargado, color gris oscuro, bien batanadas, y de las dimensiones por lo menos de dos metros de largo, por un metro y quince centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinte centímetros de la misma.

2.ª Las proposiciones podrán comprender el total de las 50.000 mantas, ó por lotes que no bajen de cinco mil, acompañándose á ellas una muestra marcada, que servirá de tipo

de la oferta, y para la apreciacion por el tribunal de sus cualidades en clase, tejido, color, etc., y en vista de estas circunstancias, la de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que este no excederá del de trece pesetas cincuenta céntimos por manta, que se establece como limite para la contratacion.

3.ª La presentacion de las proposiciones se hará en esta Direccion general, en pliegos cerrados, el dia 18 del corriente mes de Diciembre, durante las dos horas que medien de las doce á las dos de la tarde, en las que se expresará el número de mantas á que por esta se comprometa su autor, y precio por manta (todo en letra); con la obligacion estos de hallarse presentes, ó legalmente representados, con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso aceptar y firmar el acta de la adjudicacion.

4.ª Para garantir las proposiciones se acompañará á ellas carta de pago que acredite el depósito en la Caja general ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, del 5 por 100 del total importe que represente el ofrecimiento de mantas, cuyos documentos serán devueltos en el acto los de aquellas que pertenezcan á proposiciones desechadas; y con la obligacion los proponentes de las que fuesen admitidas, aprobadas que sean por el Gobierno, á ampliar el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100, libres ambos de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870, el que será devuelto á la terminacion del compromiso fiel y cumplidamente.

5.ª No serán aceptables las proposiciones que no vengán acompañadas del talon del depósito, ni de la muestra á que aquella se refiere, las que no comprendan el número de cinco mil por lo menos, y las que en sus precios excedan de las 15 pesetas y 50 céntimos que se fija como máximo; entendiéndose que todos los gastos serán de cuenta del proponente hasta la entrega de las mantas en los almacenes de la Administracion militar, y tambien que merecerán la eleccion las que, sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando el número que abracen sea el de un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten con dicho requisito hasta cubrir el de la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar la adjudicacion de un lote aun cuando su oferta sea por mas. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precios y en condiciones, será potestativo del tribunal decidir lo procedente.

6.ª La entrega de las mantas se hará en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, ó en cualquiera otro punto, si así conviniera al mejor servicio, que previamente se designarán por esta Direccion, mediante reconocimiento por la Junta receptora que se nombre al efecto, y con

asistencia además de un perito, que lo hará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo dicha Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos, que reclamará de la propia autoridad civil; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

7.ª La entrega de las mantas por el proponente ó proponentes se hará de una sola vez en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del Gobierno, al que compete esta; en el concepto que si en la entrega del número que á cada uno corresponda fuesen desechadas algunas mantas, se repondrán por el obligado en el improrogable término de los quince dias siguientes; y de no realizarlo, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir las que le faltasen por gestion directa y por los medios asequibles, á costa y coste del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza exigida, á tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

8.ª Las entregas las justificará el contratista por certificacion que le será expedida por el Comisario de guerra inspector del servicio en el punto que tenga lugar la entrega, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, pero que no ha de ser en menos del de un lote para los efectos del pago, que se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion del aludido certificado en este centro directivo.

9.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de impuestos, derechos y demás que se hallen establecidos ó puedan establecerse en adelante, sin que por nada pueda pedir indemnizacion, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni intereses por demora en el pago de devengos; así como tambien serán de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir.

10. Se entenderá que la proposicion no es válida hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de la República; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que sea aceptada por el tribunal de esta Direccion.

11. Por último, se entenderá igualmente que en todos los casos y dudas que puedan ocurrir, no previstos por las anteriores condiciones, para la ejecucion del servicio en todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Fe-

brero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.— El Subintendente militar, Jefe de la Sección directiva, Manuel Macias y Boiguez.

#### Rectificacion.

El anuncio de la vacante de la plaza de Médico-cirujano de la villa de Castriello Murcia, inserto en el Boletin de la provincia núm. 296, correspondiente al dia de ayer, publicado por el Alcalde popular de la misma villa, queda sin efecto, como si no se hubiese publicado.

#### Anuncios particulares.

##### VENTAS.

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se hallan de venta á precios sumamente arreglados armaduras de carros y ruedas á 200 rs. par.

Se hallan en venta en la Fábrica del Morco de esta Ciudad 2.000 traviesas de roble, á 3 rs. una.

La persona que desee comprar plantones de chopo lombardo, á 3 rs. uno, podrá pasar á la Fábrica del Morco de esta Ciudad.

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se halla en venta una máquina para serrar madera, con todos sus útiles, pueden enterarse de ella y tratar del ajuste en dicha fábrica.

3—6

#### GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compañía, Madrid. 14—25

ORDENANZA Y REGLAMENTO para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional.

Un tomito de 100 páginas en 8.º, su precio 2 reales 50 céntimos.

Se vende en la librería de Rodríguez Alonso, Burgos. 5—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.